



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: ex-5064-24 ordenanza 9994-24 fiestas y eventos privados

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ

SU DESPACHO.-

VISTO:

EX - 2024 - 5064 –D.E. Eleva Expte. B-1544-2024 - DIRECCION DE HABILITACIONES. Ref.: Proyecto de Ordenanza. Fiestas y/o Eventos Privados

CONSIDERANDO:

Que, es de público conocimiento el incremento de eventos y fiestas privadas, comúnmente llamadas “fiestas clandestinas”, en lugares no habilitados a tal efecto.-

Que dichos lugares son, en prácticamente todos los casos, inmuebles privados, de uso privado, como ser casas con amplios patios y pileta, casas quintas, galpones, etc.-

Que, en la mayoría de los casos, conforme surge de un análisis de las infracciones labradas hasta el momento, estas fiestas clandestinas son organizadas con un claro fin de lucro.-

Que en aquellos casos en los que se constata la inexistencia de fin de lucro, también se constata la concurrencia masiva de personas, uso de natatorios, consumo de alcohol, música elevada y de duración hasta altas horas de la madrugada, lo cual es totalmente equiparable a una fiesta clandestina con fines de lucro.-

Que esta modalidad es altamente riesgosa, toda vez que es organizada y participan, mayoritariamente, personas jóvenes, en una alta cantidad de asistentes, con consumo de alcohol, utilización de vehículos automotores hasta zonas distantes de la ciudad, uso de natatorios, instalaciones eléctricas, etc., sin el menor recaudo en materia de seguridad antes, durante y después del evento, y de higiene.-

Que además, estos eventos, son sumamente agresivos y lesivos para el espacio público que circunda el inmueble en el que se desarrollan, y, fundamentalmente, para con los habitantes que viven en inmuebles vecinos al de la fiesta clandestina.-

Que si bien hasta el momento se viene impidiendo su realización con estrategias diversas, y se vienen sancionando cuando las mismas se llevan a cabo, mediante la aplicación del Código Municipal de Faltas (en adelante (CMF), las específicas particularidades y riesgos de estas fiestas, ameritan una norma específica y exclusiva para su tratamiento, regulación y sanción.-

Que entre las particularidades más esenciales, encontramos la utilización, como medio de convocatoria, de las redes sociales y medios electrónicos.-

Que, la particularidad fundamental, es que al desarrollarse en una propiedad privada, el ámbito de actuación de las autoridades municipales y policiales pertinentes se reduce en gran medida, por la gran protección constitucional que posee la propiedad privada.-

Que de acuerdo a esta particularidad, con el estado actual de la legislación contravencional municipal, los desarrolladores, organizadores y participantes de este tipo de fiestas, cuentan con variadas posibilidades y estrategias para eludir y dificultar los controles de las autoridades competentes, quienes cuentan con pocas posibilidades de disuadirlas y, mucho menos, de interrumpirlas con el consecuente desalojo de la propiedad.-

Que esta realidad debe ser tolerada por los vecinos del lugar, quienes no sólo deben soportar suciedades, música elevada, ruidos molestos, bloqueo de calles y salidas de vehículos, roturas, suciedades biológicas, sino que en muchas ocasiones observan o presencian que las autoridades concurren hasta la fiesta, intentando ponerle fin, pero deben retirarse y la misma continúa con total normalidad hasta su finalización.-

Que una norma específica, como la que se propone, debe contemplar la totalidad de la casuística en juego, así como la totalidad de las estrategias necesarias para disuadir la fiesta o, en su defecto, para interrumpirla, desalojar, y sancionarla.-

Que siendo una de las estrategias más comunes, la de aprovecharse de la dificultad de no poder identificar al responsable directo –organizador- de la fiesta clandestina, esta ordenanza permitirá identificar a los responsables y/o propietarios y/o usuarios –inquilinos, prestatarios, etc.- de los inmuebles en los que la fiesta se desarrolle, con la finalidad de permitir llevar a cabo las notificaciones previas, así como las imputaciones y sanciones posteriores a la concreción de la fiesta.-

Que además de la sanción, y como mejor estrategia de uso del poder de policía y de protección y cuidado de las personas, es necesario brindar herramientas, desde esta legislación, para que la autoridad de aplicación pueda disuadir la efectiva realización de la fiesta en horas anteriores al comienzo de la misma, sobre todo cuando sus organizadores se niegan a cumplir con la orden –previa- de no realización.-

Que es notorio el uso creciente de casas quintas y propiedades privadas para la realización de fiestas y eventos que generan ruidos molestos, alteran el orden público, y afectan la convivencia vecinal.-

Que el uso de viviendas particulares con fines recreativos, sin los debidos controles, puede ocasionar inconvenientes a los vecinos y riesgos para los asistentes.-

Que resulta necesario establecer, además de lo referido a las fiestas y/o eventos masivos de índole privado, un marco normativo para regular el alquiler y uso temporal de estas propiedades, evitando abusos y garantizando el respeto por las normativas locales.-

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, constituido en Comisión, en la **Vigésima Sesión Ordinaria – Segunda de Prórroga**, celebrada el día viernes 20 de diciembre de 2024, aprobó por mayoría, la siguiente

ORDENANZA

AMBITO DE APLICACIÓN.-

ARTÍCULO 1°: Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las fiestas y/o eventos masivos de índole privado, de carácter eventual, cualquiera sea la denominación que se les dé, que se realicen en espacios abiertos y/o cerrados, que carezcan de habilitación comercial permanente y/o que no posean la previa autorización municipal para su realización, dentro del ámbito del Partido de Pergamino.

Quedan excluidos de los alcances de esta norma, las fiestas y eventos realizados en salones, clubes, sociedades de fomento y todo establecimiento comercial habilitado expresamente a estos efectos.-

ARTICULO 2°: A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá como fiesta y/o evento masivo de índole privado a toda reunión de más de ciento cincuenta (150) personas donde el ingreso al lugar pueda o no tener a cambio una retribución en dinero y/o en especie, independientemente de que el organizador y/o responsable del evento sea o no propietario.

Sin perjuicio de lo antedicho, quedan incluidos en la presente, aquellos casos donde los propietarios y/o inquilinos y/o responsables alquilen, subalquilen o cedan el uso de forma gratuita y temporalmente, inmuebles para fiestas y/o eventos de índole privado, independientemente del número de personas que participen de las mismas, sobre las que se reciban denuncias referidas a situaciones que alteren la normal convivencia entre vecinos, debiendo ser las mismas verificadas por un inspector o autoridad designada a tal fin.-

ARTÍCULO 3°: Se entenderá por organizador y/o responsable, a aquella persona física o jurídica que se encargue de la administración y/o demás actividades relacionadas con la realización de la fiesta y/o evento de índole privado objeto de regulación de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°: Se entenderá por propietario, a los efectos de la presente Ordenanza, a aquella persona física o jurídica que tiene derecho de propiedad, en todo o en parte, o derechos de uso y goce (locatario, arrendatario, poseedor, ocupante, tenedor precario, etc.), en todo o en parte, sobre el bien inmueble donde se pretende realizar o se realice la fiesta y/o evento privado objeto de regulación de esta norma.-

ARTÍCULO 5°: Para la identificación de los organizadores, responsables y propietarios, definidos en los artículos que anteceden, la autoridad de aplicación podrá: i) exigir todo tipo de documentación válida a dichos fines, extrayendo copia simple para su posterior incorporación a las actuaciones correspondientes; ii) oficiar a los registros, áreas municipales, entidades, escribanías, etc., necesarias para constatar dicha condición; iii) realizar capturas de pantalla de publicaciones en redes sociales y/o en aplicaciones telefónicas.-

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.-

ARTÍCULO 6°: Para la realización de las fiestas y/o eventos detallados en los artículos precedentes, los interesados deberán solicitar la correspondiente autorización ante la Municipalidad de Pergamino, con una antelación no menor a los quince (15) días desde la fecha de realización de la fiesta y/o evento privado; oportunidad ésta en la que se le notificará que, para obtener dicha autorización, deberá adjuntar la siguiente

documentación:

a) lugar, fecha y horario de realización del evento, el que, en caso de desarrollarse en horario nocturno, no podrá exceder las 05:00 am.-

b) la petición deberá efectuarla el organizador, quien será responsable de cumplimentar todos los requisitos exigidos por la presente para la realización del evento. En caso de tratarse de una vivienda alquilada, deberá surgir claramente del contrato de locación, la autorización para el destino que pretende darse al lugar

c) cantidad estimada de personas que asistirán; debiendo informar bajo declaración jurada si para asistir debe abonarse alguna suma de dinero o entregarse algo en especie, o dicho ingreso será gratuito

d) deberá presentarse un plano a escala donde se visualice la ubicación de las barras, equipo de sonido, baños químicos, ubicación de matafuegos y salidas. Asimismo, deberá informar si se instalarán carpas o estructuras similares, y en caso en qué cantidad. Para el supuesto de montarse escenario o estructura similar deberá efectuarse el debido cálculo estructural, conforme la normativa vigente;

e) deberá presentarse plano electromecánico y memoria descriptiva elaborado por profesional matriculado;

f) acreditación de la contratación de servicio médico de emergencia para una cantidad de hasta seiscientas (600) personas. Superado ese número de concurrentes, deberá contratar un servicio médico que deberá permanecer en el lugar desde el inicio hasta el final del encuentro, corriendo los gastos generados por esta prestación a cargo de los organizadores;

g) acreditación de contratación de seguro de Responsabilidad Civil con montos máximos acordes a la cantidad de personas que se espera como concurrencia, acompañando recibo de pago. La póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento y deberá contener “Clausula de no repetición” a favor de la Municipalidad. Asimismo, la celebración de un pacto de indemnidad a favor de la Municipalidad;

h) deberá indicarse dimensiones y características del lugar que se destinará a estacionamiento de los vehículos de los concurrentes;

i) deberá acreditarse la contratación de personal de seguridad privada y /o policial, debiendo contabilizarse dos (2) como mínimo, y superado los ciento cincuenta (150) asistentes, uno (1) adicional cada cien (100) concurrentes. Asimismo, quedara facultado el D.E., de considerarlo conveniente por la ubicación de la fiesta y/o evento privado, a exigir contrato con policía vial y/o personal del Cuerpo de Inspectores Municipales para regular ingreso y egreso de vehículos al predio y asegurar el ordenamiento al tránsito en la vía pública;

j) deberá acreditar el final de obra aprobado por los Bombero de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y contar con las medidas de seguridad contra siniestros;

k) acreditación de alquiler de, como mínimo, dos (2) sanitarios químicos para mujeres y dos (2) para hombres, y adicionar un (1) baño químico cada 300 personas;

L) acreditación de alquiler o compra de equipos de matafuegos. La presentación de los comprobantes que constaten los ítems descriptos deberá presentarse indefectiblemente con un plazo máximo de 10 días previos a la fecha prevista de la realización de la fiesta privada, para que los organizadores tengan la posibilidad de sanear-adequar las credenciales observadas y así efectivizar la autorización del evento;

ARTÍCULO 7°: La solicitud de autorización deberá estar suscripta por el organizador, dirigirse al Intendente Municipal e ingresarse por la Mesa Única de Entrada Municipal, debiendo contener ineludiblemente: nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad y teléfono de contacto de la o las personas organizadoras y responsables de la fiesta y/o evento; quienes, a su vez, deberán constituir

domicilio dentro del Partido de Pergamino, el cual será utilizado a los efectos de cursar todas las notificaciones pertinentes, derivadas del expediente que se genere.-

ARTÍCULO 8°: En caso de que el predio o vivienda donde se desarrolle la fiesta posea pileta, esta deberá estar debidamente cercada. En el supuesto de que se prevea la utilización de la misma, durante el desarrollo de la reunión, se considerará a los fines de la presente Ordenanza como Natatorio Recreativo conforme Decreto – Ley 3.181/07 "Normas de funcionamiento de piletas natatorios", debiendo cumplimentar con las exigencias que la norma prevé. Asimismo, en la contratación del seguro de Responsabilidad Civil previsto en la presente -Art. 6 inc. g) -, deberá estar prevista la cláusula de anexo natatorio.-

ARTÍCULO 9°: Cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza y considerada viable la solicitud formulada, se emitirá resolución autorizando la realización de la fiesta y/o evento privado, extendiéndose el certificado respectivo por la Dirección de Habilitación y Control de Actividades Económicas Municipal, en la que se detallará fecha, hora y lugar de realización. La autorización otorgada tendrá validez únicamente para la fiesta y/o evento por la que fue solicitada. Otorgado el certificado, deberá ser exhibido a requerimiento de la Autoridad Municipal.-

DEL REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTICULO 10°: Cualesquiera de las contravenciones tipificadas en esta norma serán sancionadas con una multa de 1.000 a 5.000 módulos (art. 6 Ordenanza 1346/86 –CCM- y su modificatoria Ordenanza 6859/08) y/o inhabilitación del inmueble y/o la accesoria de decomiso de los bienes utilizados. Si en la actuación respectiva se acredita que el inmueble posee pileta de material y/o de plástico enterrada, la multa podrá aumentarse hasta la cantidad de 7.000 módulos. Si la infracción se labra en un inmueble y por una fiesta y/o evento privado que previamente se haya notificado su imposibilidad de realización, la multa podrá aumentarse hasta la cantidad de 8.000 módulos.

ARTICULO 11°: Estas penas podrán aplicarse separadas o conjuntamente, y se graduarán según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes de cada infractor, la capacidad económica de cada uno, el riesgo corrido por las personas o los bienes, y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.

ARTICULO 12°: El Juzgado de Faltas y/o los funcionarios municipales que intervengan en la verificación de alguno de los hechos contravencionales tipificados en esta norma, podrán disponer en forma conjunta o alternativa, de las siguientes medidas cautelares: impedimento de acceso al inmueble; interrupción del suministro de energía eléctrica del inmueble; desalojo del inmueble; decomiso de elementos propios de la fiesta y/o evento, como ser, equipos de música, parlantes, luminarias.

ARTICULO 13°: Se consideran normas complementarias de esta Ordenanza, la Ordenanza 1346/86 y todas sus modificatorias, conocida como Código Contravencional Municipal –CCM-, y el Decreto Ley 8751/77, conocido como Código de Faltas Municipal –CFM-, en cuanto no se contradigan con los términos de esta norma.

ARTICULO 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

ARTÍCULO 15°: El visto y los considerandos son parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 16°: De forma.-

ORDENANZA N° 9994/24

